



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 422-2020-ANA-AAA.UV

Cusco, 28 OCT 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 6275-2020, Instruido por la Administración Local de Agua Sicuani, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Quiquijana con RUC N° 20159386415; por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", indica que La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral el numeral 3) **La ejecución o modificación de obras sin autorización de la Autoridad Nacional**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal b) **Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra de cualquier tipo**;

Que, mediante escrito de fecha 13.01.2020 (fojas 01 al 03) la señora Vilma Armuto identificada con DNI N° 09337857, refiere propietaria de Villa Isidora, solicita a la ALA Sicuani la realización de una verificación técnica de campo por inundación y colapso de construcciones (vivienda de la recurrente) por desborde de la microcuenca Cchochacmayo en el tramo Villa Isidora, ubicado en la comunidad de Mayunmarca, a consecuencia de la construcción del puente carrozable ejecutado por la Municipalidad Distrital de Quiquijana;

Que, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Sicuani (en adelante ALA Sicuani), realizó la verificación técnica de campo en fecha 16.01.2020, como consta en el acta correspondiente que obra a (fojas 09 al 11) diligencia que contó con la participación del Alcalde y representantes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, Sra. Vilma Armuto, Subprefecto y demás representantes comunales, además de la presencia del personal de la ALA Sicuani: Constituidos en la margen izquierda del río Usi Sub cuenca Ccochacmayo, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 226084 E, 8467279 N y altitud 3257 m, se observa el colapso estructural de un muro de adobe recientemente colapsado, la señora Vilma Armuto refiere ser propietaria y manifiesta que el colapso de su vivienda es por la construcción del puente carrozable ejecutado por la Municipalidad



Distrital de Quiquijana y que causó el desborde del río. Se evidencia en plena ejecución la construcción de un puente carrozable en el río Usi, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 226093 E, 8467277 N y altitud 3258 m, estructura que consta de 2 estribos izquierdos y 2 estribos derechos, en ambas márgenes del río, en coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 226086 E, 8467280 N; arista inferior del alero del estribo izquierdo en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 226091 E, 8467285 N; y arista superior del alero del estribo derecho en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 226095 E, 8467267 N; cada alero con una longitud de 5.0 m, construido de concreto armado. Asimismo, se aprecia la construcción del puente con 12.5 m de luz por 6.0 m de ancho, con protección de barandas metálicas reglamentarias hacia aguas abajo del puente en cauce del río se aprecia la construcción de 3 niveles de disipadores de velocidad de flujo de aguas. En la continuidad de cada alero del estribo se aprecia la construcción de enrocado, por la parte superior del puente aguas arriba se observa un montículo de piedras ocupando el cauce del río, también se observa en el lugar una maquinaria excavadora hidráulica realizando los trabajos de la obra de propiedad de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. Según manifestación del supervisor de la obra indica que la obra de construcción del puente carrozable para la comunidad de Huaccaytaqui y Antisuyo viene ejecutando la Municipalidad Distrital de Quiquijana y que a la fecha no cuenta con la autorización de ejecución de obras de la Autoridad Nacional del Agua, sin embargo, está en proceso de formalización, la obra fue iniciada desde el 9 de octubre 2019;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. José Luis Becerra Silva
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URUBAMBA VICILACION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel Donayre Moscoso
COORDINADOR EN RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URUBAMBA VICILACION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis Sullca Arana
COORDINADOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URUBAMBA VICILACION

Que, mediante Notificación (notificación de cargo) N° 042-2020-ANA-AAA.UV-ALA.SI (folio 14) debidamente notificado en fecha 04.02.2020 (folio 15) la ALA Sicuani comunicó a la Municipalidad Distrital de Quiquijana el inicio del procedimiento administrativo sancionador, bajo la comisión de infracción de "Ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" (Construcción de un puente carrozable en el cauce del río Usi, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Quiquijana); previsto en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con el literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 12.02.2020 y anexos (fojas 17 al 39) el señor Rolando Chuca Soncco, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, presentó su descargo por escrito, estando fuera del plazo otorgado, bajo los siguientes fundamentos:

- Según el acta de inspección de fecha 16.01.2020, el hecho imputado se refiere a una construcción de obra pública del puente sobre el río Usi. Que contó con las especificaciones técnicas arquitectónico y de ingeniería siendo objeto de evaluación y aprobación por el órgano competente del Ministerio de Economía y Fianzas, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, y aprobado el expediente técnico de obras mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2019-GM-MDQ/Q. Por lo que, no constituye afectación o riesgo a la salud o a la población, no existe beneficio económico, no genera daño al patrimonio o impacto ambiental y no genera gastos al Estado.
- Solicito que la calificación de la presunta infracción sea en mérito al artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y que el órgano instructor tenga presente el principio de lesividad, solo constituye infracción administrativa, ante la ausencia del daño concreto la imposición de la sanción administrativa resulta contrario a las garantías constitucionales. Presentando como pruebas: copia Ficha Técnica del Sistema de Inversión Pública del Proyecto con Código N° 2320939 "Creación del puente carrozable en la comunidad de Antisuyo, distrito de Quiquijana - Quispicanchi - Cusco", copia de la Resolución de Gerencia Municipal que aprueba el proyecto; por lo que solicito el archivamiento del procedimiento.

Que, la Administración Local de Agua Sicuani, mediante Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA.UV-ALA-SI-wmq, emite el informe final de instrucción la misma que precisa:



De la inspección ocular (verificación técnica de campo)

Diligencia realizada en fecha 16.01.2020, verificando en el cauce y bienes asociados al agua del río Usi, Sub cuenca Cochacmayo, entre las comunidades campesinas de Antisuyo y Huaccaytaqui, distrito Quiquijana, provincia Quispicanchi, departamento Cusco; se constató la construcción de un puente carrozable, con estructuras de estribos y cimentación derecho e izquierdo, que forma parte del proyecto denominado: "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi-Cusco", localizado en el cauce del río Usi, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Quiquijana, que por manifestación del residente de obra se tiene un avance de obra del 60%.

La construcción con dimensiones: Luz del puente 12.50 m y de 6.00 m de ancho, con aleros de 5.00 m. en cada arista de la estructura del puente, actualmente la loza encofrada, con apoyos de un bloque o dado de concreto de apoyo provisional y con rollizos armados horizontalmente en 02 niveles y con parantes de rollizos verticales actualmente armados vine soportando la súper estructura del puente y los estribos desencofrados con protección de canto rodado y material conglomerado, así mismo se observa los trabajos de movimiento de tierra y material acumulado (hormigón, canto rodado y otros) y diques en las riberas aguas abajo y arriba de material propio del cauce del puente en ejecución, el cual sirve de protección a los estribos y a la ribera, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur. Los estribos/aristas de la infraestructura del proyecto: "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi - Cusco". Los datos obtenidos en campo corresponden a:

ESTRIBOS	ESTE	NORTE
AGUAS ABAJO MI.	226091	8467285
AGUAS ARRIBA MI.	226086	8467280
AGUAS ABAJO MD.	226102	8467274
AGUAS ARRIBA MD.	226095	8467267

Se verificó la presencia de una maquinaria pesada (retroexcavadora), según manifestación de los participantes la maquinaria corresponde a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, que viene realizando trabajos de conformación de plataforma en el estribo izquierdo.

Del descargo presentado por el administrado

- La Municipalidad Distrital de Quiquijana, presentó su descargo en fecha 12-02-2020 formula los siguientes argumentos: El proyecto (construcción del puente carrozable) fue aprobado por MEF a través de su órgano delegado Oficina de programación multianual de inversiones, conforme al Sistema Nacional de Inversiones Publica, Invierte PE; y la Aprobado el expediente técnico de obra mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2019-GM-MDQ/Q. Asimismo, solicita un plazo prudencial para la subsanación voluntaria de trámite administrativo de Autorización para la ejecución de obra en fuentes naturales de agua.
- De los argumentado por el administrado, cabe precisar, según el marco normativo de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 establece, *artículo 7° Bienes de dominio público hidráulico. Constituye bienes de dominio público, sujetos a las disposiciones de la presente ley, artículo 6°.* Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua.
- El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece en el *artículo 3°.* Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua. 3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua. Son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derecho sobre ello. En ese sentido, toda obra o actividad que se desarrolle



en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua. En el presente caso materia de análisis y de los hechos acreditado la infracción imputado a la Municipalidad Distrital de Quiquijana ha sido consumado. Por otro lado, siendo el proyecto "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi – Cusco" aprobado por los órganos competentes (MEF y Municipalidad Distrital de Quiquijana), el administrado debido prever en la formulación del proyecto y antes de su ejecución los trámites administrativos de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales del agua de acuerdo a ley; de lo expuesto, se advierte la inobservancia del administrado en el cumplimiento del marco normativo en materia de agua.

- Sobre la petición del plazo para subsanación voluntaria de trámite administrativo de Autorización para la ejecución de obra en fuentes naturales de agua; se recomienda considerar en las medidas complementarias, en la parte resolutive.

Y concluye:

- La conducta infractora se encuentra tipificado como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3. "**La ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional**" del artículo 120°, concordante con literal b. "**Construir sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta y la infraestructura hidráulica mayor pública**", del artículo 277° del Reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Se evidencia que la Municipalidad Distrital de Quiquijana no cuenta con la autorización para la ejecución de obra en fuente natural del agua o infraestructura hidráulica multisectorial del proyecto "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi – Cusco", ubicado entre las comunidades campesinas de Antisuyo y Huaccaytaqui, distrito Quiquijana, Provincia de Quispicanchi – Cusco.
- De acuerdo al análisis realizado y los criterios de calificación, corresponde una infracción con calificación GRAVE por los hechos constatados. En aplicación al Artículo 279° numeral 279.2 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y tomando en consideración los criterios descritos se sugiere imponer a la Municipalidad Distrital de Quiquijana. Una multa pecuniaria de tres punto cinco (3.5) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de Pago. Y re recomienda, disponer como medida complementaria la regularización del procedimiento administrativo según el TUPA N° 8, del proyecto "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana - Quispicanchi – Cusco".

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el "informe final de instrucción", para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la precitada norma, esta Autoridad mediante Oficio N° 183-2020-ANA-AAA.UV debidamente notificado en fecha 12.08.2020, notificó el Informe Técnico N°013-2020-ANA-AAA.UV-ALA-SI-wmq, a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegatos finales; sin embargo, a la fecha el administrado no presentó sus alegatos finales;

Que, la conducta infractora del administrado se encuentra debidamente acreditada mediante la verificación técnica de campo de fecha 16.01.2020 y por propia manifestación del administrado expresado en su descargo de fecha 12.02.2020, confirmando estar ejecutando el proyecto "Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi – Cusco", en el cauce del río Usi Sub cuenca Ccochacmayo; en ese sentido, corresponde sancionar administrativamente a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, con una multa equivalente de **TRES PUNTO CINCO (3.5) Unidades Impositivas Tributarias - UIT**;



Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Sicuani con Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA.UV-ALA-SI-wmq, el Área Legal mediante Informe Legal N° 177-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción a la Municipalidad Distrital de Quiquijana con RUC N° 20159386415, con una multa equivalente a **TRES PUNTO CINCO (3.5) UIT-Unidades Impositivas Tributarias** vigente a la fecha en que se realice el pago, por **“Ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** (“Creación del Puente Carrozable en la Comunidad de Antisuyo del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi – Cusco”, en el cauce del río Usi Sub cuenca Cochacmayo), conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Sicuani, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 2°.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recurso Hídricos, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luís Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

